



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, Veintiocho (28) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 2015- 430
Medio de Control: NULIDAD Y.RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OMAR VARON CORREA Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

El 20 de Junio de 2016, venció el término para integrar la reforma de demanda, conforme lo ordenado en auto del 14 de Junio de 2016., sin que se cumpliera con dicha orden.

El 21 de Junio de 2016; el apoderado de la parte actora allegó escrito de demanda y reforma debidamente integrado, el cual a pesar de ser extemporáneo será tenido en cuenta, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia.

La reforma de demanda va dirigida a adicionar el capítulo de pruebas¹.

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, adicionar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a los partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

¹ Fls. 76-104

Radicación: N° 430-2015

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Omar Varón Correa y Otros

Accionado: Departamento del Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

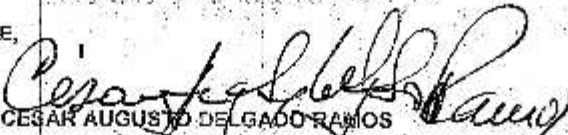
Conforme a lo anterior, y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por OMAR VARÓN CORREA Y OTROS contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Gobernador del Tolima, por estado, advirtiéndole que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 173 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

JUEZ